

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN INTERNET BAJO ATAQUE

herramientas
para proteger
nuestros derechos
en la era digital



women's **LINK** worldwide

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Sobre nosotras	3
Sobre este documento	4
Glosario	5

CAPÍTULO 1:

El contexto sobre los DSR en el ámbito digital	8
El Campo de Batalla	8
El caso de Women on Web	9

CAPÍTULO 2:

Barreras a los derechos sexuales y reproductivos en el espacio digital	13
Censura y supresión de contenidos sobre DSR	13
Desinformación	15
Falta de sentencias y antecedentes sobre derechos fundamentales en el espacio digital	16
Barreras fácticas para acceder al derecho al aborto	18
Ausencia de información pública accesible	19

CAPÍTULO 3:

Hackeando el statu quo legal	20
El litigio sobre libertad de expresión y de información	20
Argumentos para proteger la libertad de expresión	21
Argumentos para proteger la libertad de asociación	25
Interconexión entre Libertad de Expresión y Asociación	26
Equivalencia de sitios web con otros medios de información	26
Uso de información basada en la evidencia	27
La construcción de opinión pública	29

CAPÍTULO 4:

Lecciones y buenas prácticas	32
Los tribunales deben estar libres de todo tipo discriminación	33
Falta de conocimiento en temas digitales	33
La necesidad de trabajar en alianzas	34
Agregar enfoque de género al activismo digital, y viceversa	36
Trascender los muros de los tribunales	36

CAPÍTULO 5:

Referencias	38
-------------	----

SOBRE NOSOTRAS

Somos Women's Link Worldwide (WLW), una organización feminista interseccional, antirracista y anticolonial liderada desde el sur global, que trabaja con y para el movimiento feminista en América Latina y el Caribe, África Oriental y Europa. Nuestras prioridades son la justicia de género y reproductiva, especialmente el acceso a abortos seguros y dignos; y la prevención de la violencia de género. La justicia climática y racial están estrechamente vinculadas a nuestro trabajo sobre los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género.

La colaboración es el corazón de nuestro trabajo. Creemos en el poder transformador de nuestras alianzas con organizaciones de base y comunidades, y nos enorgullece trabajar con más de 60 socios nacionales y 40 coaliciones y redes regionales y globales.

Nuestro enfoque interseccional nos compromete a luchar contra todo tipo de discriminación y violencia que sufren las mujeres en razón de su condición socioeconómica, raza, origen étnico,

estatus migratorio, edad, o por tener alguna discapacidad.

Usamos distintas estrategias legales para liberar el poder de las mujeres, las niñas y las personas de género diverso, y luchar junto a ellas por la justicia de género, reproductiva, racial y climática.

Transformamos el litigio estratégico tradicional con una visión integral que va más allá de las victorias legales, y que se propone influir en el debate público e impulsar la movilización social y transformaciones profundas y duraderas. Nuestro método se enfoca en las comunidades, empoderándolas, mejorando sus capacidades legales y amplificando sus voces.

Nos proponemos derribar las barreras estructurales de acceso a la justicia que enfrentan las comunidades más vulnerables. El derecho debe ser una herramienta útil para los movimientos sociales y no sólo para las élites en el poder.

SABEMOS QUE NUESTRO TRABAJO TIENE ÉXITO CUANDO



Acompañamos a organizaciones aliadas en la búsqueda de maneras creativas e innovadoras de usar las leyes nacionales e internacionales.



Hay movilizaciones de mayor escala que reúnen a mujeres, niñas, organizaciones de la sociedad civil, periodistas, etc, en apoyo a un caso.



Ayudamos a instalar capacidades duraderas para utilizar el derecho como herramienta dentro de los movimientos locales y transnacionales.



Abogadas feministas toman argumentos legales desarrollados o utilizados en nuestro trabajo y los utilizan en nuevas regiones o contextos.

SOBRE ESTE DOCUMENTO

En tiempos en que los derechos reproductivos están siendo atacados en Europa y en otras regiones, los servicios de Internet permiten que grupos y organizaciones proporcionen información precisa, basada en evidencia y fácil de leer sobre el aborto. Este tipo de información ha demostrado ser crucial en contextos legales restrictivos para el aborto como Polonia, Uganda, Estados Unidos o Venezuela.

Este documento se basa en nuestra experiencia con el caso de Women on Web (WoW), la página web de información sobre salud sexual y reproductiva y aborto autogestionado mediante telemedicina que fue bloqueada por el gobierno español. Este caso no es un intento aislado de restringir y limitar el derecho de las mujeres de acceder a un aborto y de disfrutar plenamente de sus derechos sexuales y reproductivos. De hecho, se produce en un marco de acoso sistemático y continuo contra las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil y las activistas y defensoras del derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y su futuro reproductivo.

Este caso nos evidenció también la estrecha relación entre el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos digitales. Con información, las mujeres y las personas con capacidad de gestar tienen más posibilidades de tomar mejores decisiones y de acceder a abortos seguros. La información ayuda a prevenir embarazos no deseados y disminuye el riesgo de recurrir a métodos inseguros de interrupción del embarazo.

Con este documento queremos compartir nuestra experiencia y las lecciones aprendidas durante el litigio del caso de Women on Web. Se relatan las principales

barreras para el ejercicio de los derechos reproductivos en el espacio digital, que trascienden con creces el caso concreto. Muchos de estos obstáculos y restricciones a los derechos digitales y a los derechos reproductivos se dan en muchos otros países y contextos de muy diversas formas.

Después se narran las acciones emprendidas por WoW, representada por WLW, para superar esos obstáculos. Muchas son acciones y argumentos legales, que pueden ser aplicables y aportar insumos para otras organizaciones que luchen contra esas violaciones en otros contextos. Otras tienen que ver con una visión más amplia del litigio, que incluye la construcción de alianzas entre organizaciones y colectivos, el desarrollo de acciones de incidencia, y las estrategias de comunicación que deben acompañar estas luchas para cambiar los términos del debate público sobre temas como aborto y autonomía reproductiva.

Finalmente, se sugieren una serie de buenas prácticas aprendidas en este caso que esperamos sean de utilidad para las organizaciones feministas y las que promueven los derechos digitales para fortalecer sus procesos de incidencia y de litigio estratégico contra la censura, el bloqueo de contenidos, el acoso en línea, y otras violaciones a los derechos y libertades fundamentales en el espacio digital.



GLOSARIO

Aborto: Cuando el embarazo termina antes de tiempo. Puede ser inducido o espontáneo. Se da en condiciones seguras o inseguras, de manera legal o ilegal. Se induce con medicamentos, también los hay quirúrgicos. Cuando se realiza para salvar la vida de la persona embarazada se llama terapéutico.

Aborto autogestionado: Un aborto que se realiza con pastillas que se consiguieron y tomaron sin la ayuda de un médico. Es una práctica muy común, generalmente es muy segura y efectiva.

Aborto mediante telemedicina: Un aborto que se realiza en casa con el apoyo de un médico que atiende por medios digitales. Es una opción para personas que tienen dificultades en acceder a un centro de salud, ya sea por distancia, transporte, responsabilidades de cuidado y/o laborales, entre otras.

Algoritmos: En la actualidad se emplea para los procedimientos que utilizan las computadoras para resolver un problema. Tienen muchos usos. Acá lo utilizamos para describir el procedimiento que usan las distintas plataformas para decidir qué contenido mostrar y recomendar a cada usuario individual.

Anti-aborto: La forma de nombrar a personas u organizaciones que están en contra del aborto y de las mujeres que solicitan o necesitan uno, los equipos médicos que los realizan o las clínicas donde se atienden y toman acciones violentas. También se les llama anti-elección, pro-embarazo forzado, o pro-maternidad forzada.

Anticonceptivos: Las prácticas, métodos, medicamentos o dispositivos que se usan para evitar embarazos. No son abortivos. Pueden ser hormonales o de barrera. Los primeros vienen en varios formatos: píldoras, inyectables, anillos vaginales, parches, implantes subdérmicos, intrauterinos. Los segundos son principalmente los preservativos y el dispositivo intrauterino (DIU).

Autonomía corporal: Cuando se tiene poder y capacidad de decidir sobre el cuerpo y el futuro propio. Aquí se incluyen las decisiones de cuándo y con quién tener relaciones sexuales, si se desea matenar, con quién, cuándo y cada cuánto. Así como la libertad y la posibilidad de acceder a servicios de salud cuando se necesiten. Para que exista no pueden haber violencias ni coacciones.

Autonomía Reproductiva: El derecho y el poder de tomar decisiones informadas y libres sobre la salud sexual y reproductiva propia. Aquí se incluyen las decisiones sobre si tener hijos e hijas, cuántos, cuándo, cada cuánto y con quién. Así como la libertad y la posibilidad de acceder a métodos anticonceptivos, atención pre y postnatal, y la posibilidad de interrumpir un embarazo de forma segura y legal.

Derechos sexuales y derechos reproductivos: Son derechos humanos y así son entendidos en leyes nacionales y marcos internacionales. Se basan en la garantía de que todas las personas puedan tener una vida sexual y reproductiva con información y salud de manera responsable. Incluye el derecho a decidir libremente cuándo, la cantidad y cada cuánto tener hijos e hijas. Además, con ellos se entiende que se puede ejercer la sexualidad más allá de la reproducción y que las personas deben poder acceder a educación y servicios de salud sin ningún tipo de discriminación.

Desinformación: Cuando una información falsa es difundida por una persona o grupo que sabe que es falsa. Busca causar un daño o perjuicio. Siempre ha existido, pero en los últimos años -gracias a las tecnologías digitales- han cambiado los canales, la cantidad de personas que la difunden y cómo se amplifica.

Downranking: Se traduce como la acción de bajar de rango. Las plataformas ajustan sus algoritmos para relegar ciertos contenidos, normalmente de acuerdo con sus condiciones de servicio o estándares comunitarios para evitar la circulación de informaciones falsas o engañosas. Así, los contenidos son menos visibles para los usuarios.

“Ideología de género”: Un término vacío que se ha utilizado como estrategia discursiva para deslegitimar las luchas feministas y LGBTIQ+. También se usa para desinformar respecto a temas como salud sexual y reproductiva, matrimonio igualitario, educación sexual, las familias homoparentales, la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros. Fue inventado por el Vaticano en contraposición a los avances de la Conferencia Internacional sobre la Población (Cairo, 1994) y la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Información errónea: Al igual que la desinformación, es poco precisa o incluso falsa, pero su intención no es necesariamente hacer daño. Más allá de su objetivo, puede llegar a ser perjudicial, especialmente cuando se difunde rápidamente gracias a las tecnologías.

La Abogacía del Estado: Es parte del Cuerpo de abogados del Estado, el órgano encargado de asesoría y defensa jurídica del Estado, sus organismos y los órganos constitucionales de España, en el derecho interno y en el internacional.

Litigio estratégico: Se utiliza en contextos de violaciones de derechos humanos. Es una herramienta para el cambio, ayuda a visibilizar esas violaciones y los sistemas que las permiten. Se busca generar un impacto que se traduzca en cambios sociales e institucionales y también en impactos individuales a las personas que han vivido las violencias específicas.

Moderación de contenido: La aplicación de una serie de reglas predeterminadas a los contenidos que crean las personas en una red social en específico. Incluyen obligaciones legales y normas que la empresa privada dueña de la plataforma decide establecer. Generalmente se llaman condiciones de servicio y estándares comunitarios.
Personas con capacidad de gestar: Incluye a personas asignadas como de sexo femenino al nacer como hombres trans, personas no binarias y personas transmascullinas.

Protocolo de navegación: Un conjunto de reglas para saber cómo los dispositivos y sistemas deben intercambiar y gestionar información como dirigir paquetes de datos en las redes y que así lleguen a su destino correctamente. Estas pueden ser internet, pero también ser otro tipo de redes. Por ejemplo, en internet el Protocolo de Transferencia de Hipertexto (HTTP) y el Protocolo de transferencia de hipertexto seguro (HTTPS), su versión segura, son muy comunes a la hora de solicitar y entregar páginas web, y manejar datos entre servidores y navegadores.

Shadow banning: Acciones que toma una red social para limitar la visibilidad de las publicaciones de una cuenta, un tema o un hashtag.

Violencia reproductiva: Una forma de violencia de género que consiste en acciones u omisiones que vulneran los derechos reproductivos por medio de la fuerza, la coacción u otras formas de anulación del consentimiento y que resultan en daños físicos o psicológicos.

CAPÍTULO 1: EL CONTEXTO SOBRE LOS DSR EN EL ÁMBITO DIGITAL

El Campo de Batalla

En 2021, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dijo que las tecnologías digitales sirven para “abogar por los derechos humanos, defenderlos y ejercerlos”¹ Además que, con ellas, también se pueden “vulnerar estos derechos, (...) por ejemplo, mediante medidas de vigilancia, represión, censura y acoso en línea, incluso contra defensores de los derechos humanos”². Esto lo saben bien gobiernos y empresas que las usan para censurar y suprimir información vital, por ejemplo, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, mujeres y otras personas con capacidad de gestar. Así impiden que millones de personas en todo el mundo accedan a atención sanitaria imprescindible y tengan un control total sobre sus propios cuerpos.

Tener acceso a información precisa sobre el aborto en Internet, incluidas las redes sociales, es importantísimo para la autonomía reproductiva. Con ella, las personas pueden conocer sus derechos y las opciones disponibles, se previenen embarazos no deseados y mejoran las posibilidades de realizarse abortos seguros. A través de esta educación también se previene el acoso, la estigmatización y la discriminación que se basa en las decisiones reproductivas de las personas, se normaliza la autonomía corporal y se valoriza la voluntad de las niñas, mujeres y demás personas con capacidad de gestar.

Para que los espacios digitales sean seguros para el ejercicio de los derechos reproductivos es fundamental que se garantice información fidedigna sobre anticoncepción, planificación familiar, y aborto seguro.

La protección de la privacidad y de los datos personales y la seguridad de las comunicaciones es crucial en el intercambio de información conectada con la salud reproductiva debido a la criminalización asociada al aborto.

Las activistas y grupos de justicia reproductiva de todo el mundo enfrentan desafíos en los espacios digitales: desde la censura gubernamental hasta la moderación de contenidos, el shadow banning, y los algoritmos que promueven la desinformación y el downranking o devaluación de contenidos críticos sobre salud sexual y reproductiva.

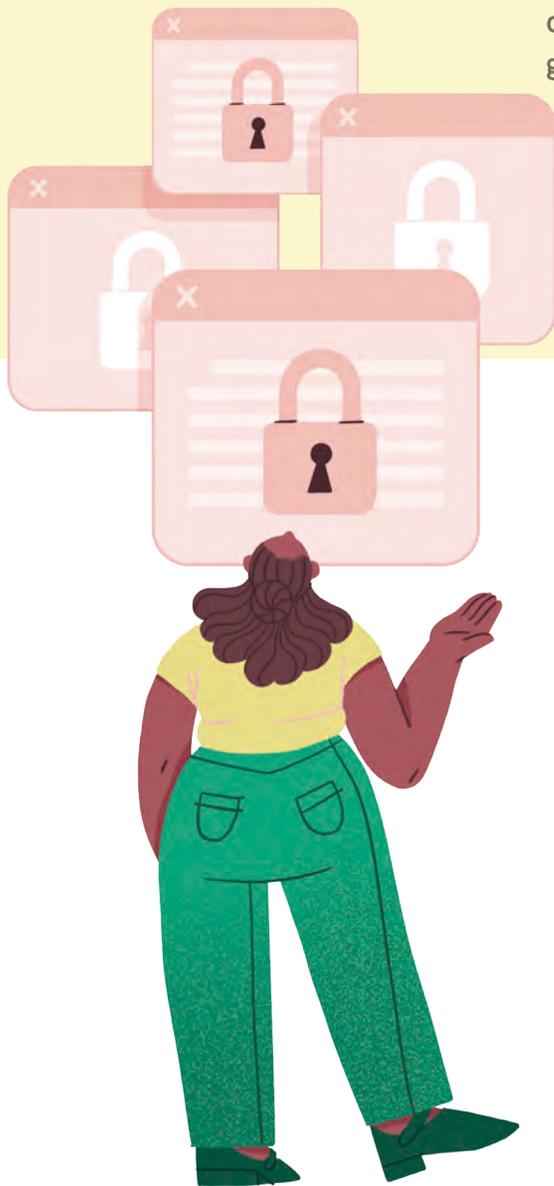
A pesar de los ataques y la censura, con las tecnologías digitales se ha avanzado mucho en el acceso a los derechos en salud sexual y salud reproductiva. Hay servicios de salud reproductiva en línea, consultas médicas, se informa sobre entrega de anticonceptivos y pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual (ITS), incluso se acompaña a personas que se realizan abortos con medicamentos en casa. Estas prácticas son muy positivas por cuanto permiten a más personas acceder a estos servicios, y mitigan algunas barreras de acceso relacionadas con la ubicación geográfica, el estatus migratorio o la situación socioeconómica.

Los espacios digitales hoy son un terreno en disputa. Por un lado están las personas y organizaciones que buscan el respeto y la garantía de todos los derechos humanos. Por el otro, gobernantes, empresas y organizaciones que quieren desinformar, difundir mentiras, dañar a las instituciones, profundizar las desigualdades, y discriminar y violentar abiertamente. Por eso podemos decir que estos espacios son fundamentales para la democracia, y así, para todas las personas.

EL CASO DE WOMEN ON WEB

Women on Web es una organización sin ánimo de lucro que proporciona información confiable, segura e imparcial sobre derechos sexuales y reproductivos, y en particular, el acceso al aborto, a través de su página web. La organización ofrece también un servicio de telemedicina para que las mujeres y personas con capacidad de gestar que viven en países donde el acceso al aborto está restringido, puedan acceder a un aborto en línea. Está registrada en Canadá, pero opera globalmente por medio del sitio web www.womenonweb.org.

El sitio web está bloqueado en Arabia Saudí, Irán, Turquía, Corea del Sur y, desde 2020, en España.



La pandemia de Covid-19 expuso con mayor crudeza las vulnerabilidades de algunos sectores de la población en todo el mundo para acceder a servicios de salud reproductiva. Mientras los sistemas de sanidad estaban en riesgo de colapso, los servicios de salud sexual y reproductiva –ya de por sí mínimos en muchos lugares– se vieron aún más limitados.

La telemedicina y los servicios en línea, como WomenonWeb.org, se convirtieron en la única alternativa para que muchas mujeres y personas con capacidad de gestar pudieran acceder a un aborto seguro y recibir información precisa y oportuna sobre su autonomía reproductiva. La pandemia ha pasado, pero sitios web como el de WoW y otras aplicaciones online han demostrado su poder para

derribar las barreras que impiden a muchas personas acceder a un aborto seguro. Adolescentes, migrantes, víctimas de violencia de género y quienes viven en zonas rurales suelen encontrar en estas herramientas la única ruta para evitar abortos inseguros.

Fue precisamente en ese contexto de restricciones a la movilidad y de servicios de salud comprometidos a causa de la pandemia, que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)³ [ordenó el bloqueo del sitio web de Women on Web](#), dejando a muchas mujeres y demás personas con capacidad de gestar sin acceso a una herramienta efectiva para ejercer su derecho a un aborto seguro, o incluso a recibir información para tomar una decisión⁴.

La decisión se basó en información imprecisa o directamente falsa sobre los servicios que ofrece la organización. Sin evidencia alguna, se afirmó que el sitio web comercializaba pastillas para abortar, y sin base científica se argumentó que los servicios de Women on Web ponían en riesgo la salud o la vida de las mujeres. Sobre la ola de desinformación que rodea los servicios de aborto hablaremos en detalle más adelante.

En 2021, Women's Link Worldwide, en representación de WoW, presentó una demanda solicitando el desbloqueo de su sitio web. El Tribunal Supremo español [emitió la sentencia STS 1231/2022](#) a favor de WoW donde consideró que la información, recomendaciones y opiniones sobre el aborto en la página web de Women on Web están protegidas por los derechos fundamentales a la libertad de información y a la libertad de expresión⁵.

La sentencia del Tribunal Supremo reconoció que el bloqueo total de la web sin autorización judicial era una medida desproporcionada y antidemocrática. Esto sentó un precedente legal importante para proteger la información y la libertad de expresión en Internet a nivel mundial, en particular el acceso a información precisa y basada en evidencia sobre el aborto y la salud sexual y reproductiva.

El Supremo dijo que el derecho a proporcionar y a acceder a información confiable en línea sobre el aborto seguro, incluido el aborto con pastillas, merece protección constitucional contra la censura y el bloqueo de contenidos. Por ello, ordenó el desbloqueo parcial de la página web.

El caso no acaba ahí. El Tribunal mantuvo el bloqueo de la sección “Necesito pastillas abortivas” dentro del sitio, acogiendo el criterio de la supuesta venta de píldoras para abortar.

La única ruta técnica para el desbloqueo parcial del sitio es que WoW cambie el protocolo de navegación segura (HTTPS) que utiliza, a uno menos seguro (HTTP), lo que resulta inviable porque pone en riesgo la seguridad de la información de las usuarias, y contraviene potencialmente el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (UE).

Ante ese panorama emprendimos dos rutas legales. Primero, en representación de Women on Web presentamos un [recurso de amparo](#) ante el Tribunal Constitucional de España solicitando el desbloqueo completo de la página⁶. Argumentamos que el bloqueo está fundamentado en información falsa y discriminatoria, y que su restricción violenta derechos fundamentales como la libertad de expresión y asociación, y el derecho a la información, de las usuarias y de la organización. El Tribunal decidió no examinar el fondo del asunto, por considerar que el recurso no tenía “especial trascendencia constitucional”. Al momento de escribir este documento, WoW estaba valorando la posibilidad de recurrir esa decisión ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Después de la sentencia, la AEMPS, con apoyo de la Abogada del Estado, argumentó que ese desbloqueo es técnicamente inviable, por lo que a su juicio la página debe permanecer bloqueada en su totalidad. Nuestra segunda acción legal ante esta negativa es un “incidente de ejecución” que plantea que ante la imposibilidad técnica alegada, lo correspondiente para cumplir con la sentencia es el desbloqueo completo del sitio. Por el momento, el Juez de primera instancia ha dado la razón a la AEMPS; y en estos momentos, la acción está pendiente de resolución en apelación. Hemos argumentado también que lejos de protegerla, la decisión de no ejecutar la decisión del Tribunal Supremo pone en riesgo la salud sexual y reproductiva de las usuarias, y violenta sus derechos fundamentales a la libertad de expresión y de información.

Estos mismos derechos le son violentados a WoW, además de su libertad de asociación. Al restringir su única forma de operación (virtual) se le está cercenando su derecho a existir y a operar libremente y sin injerencia alguna en el país, derecho protegido por la Constitución Española y por el [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) (CEDH)⁷.

EL CASO EN CONTEXTO

En 2018, la Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo (ACAI) [emitió un informe](#) que reveló que el 89% de las mujeres encuestadas que había realizado un aborto, había sufrido acoso por grupos radicales antiderechos y el 66% había recibido amenazas⁸. Según esta organización, desde la ampliación del derecho al aborto en España en 2010, más de 8.000 mujeres han sido acosadas. Se calcula que estos grupos realizan más de 100 acciones por año frente a clínicas de aborto para disuadir a las mujeres de su decisión.

Por ejemplo, cada 28 de diciembre –una fecha significativa para los creyentes cristianos que conmemora la muerte de los niños conocidos como los “Santos Inocentes”– varios de estos grupos se concentran frente a clínicas de aborto en toda España, acosando a su personal y a las pacientes.

Esta estrategia es planificada, patrocinada y organizada por plataformas como Red Madre, la Federación Española de Asociaciones Provida, el Congreso Católicos y Vida Pública, entre otras.

Estas acciones se combinan con otras tácticas legales y de litigio. La asociación fundamentalista Hazte Oir recogió 25.500 firmas y solicitó al Tribunal Constitucional español que declarara inconstitucional la Ley del Aborto. También, la ultracatólica Abogados Cristianos sistemáticamente inicia procesos judiciales contra las personas y organizaciones que denuncian estas prácticas de acoso en las clínicas.

Además, Hazte Oir y Abogados Cristianos están impulsando un nuevo marco legal en materia de educación que permita a los padres controlar las actividades y cursos sobre derechos sexuales y reproductivos, permitiéndoles evitar que sus hijos accedan a esa información. Esta normativa ya está adoptada en la Región de Murcia desde el curso académico 2019-2020.

Hazte Oir lanzó una campaña para promover la política de “veto parental” en aquellas regiones gobernadas por el Partido Popular –el principal partido conservador español– con el apoyo del partido político de extrema derecha VOX⁹. Hazte Oir cuenta con un [servicio de consultoría](#) orientado a ayudar a los padres a evitar que sus hijos e hijas asistan a actividades académicas sobre el derecho al aborto, la violencia de género o la salud sexual, proporcionando incluso representación legal gratuita para demandar a las escuelas¹⁰.

En todo el mundo, actores políticos y movimientos anti-derechos presionan por retroceder en derechos adquiridos después de años de lucha feminista, especialmente el derecho al aborto. Internet se convirtió en un nuevo campo de batalla donde estos actores difunden desinformación y discursos de odio contra el derecho de las mujeres y demás personas con capacidad de gestar a decidir sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida. Pero Internet también nos permitió romper barreras para acceder a la información sobre salud sexual y reproductiva y sobre abortos seguros, y eso debe seguir siendo un derecho de todas las personas, en España y en el mundo entero.

CAPÍTULO 2: BARRERAS A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ESPACIO DIGITAL



Ha quedado claro que el bloqueo del sitio de Women on Web ocurre en un contexto global de disputa del espacio digital para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En este capítulo exponemos los obstáculos y restricciones que limitan el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Internet y que funcionan en todo el mundo. Las llamamos barreras porque es lo que para nosotras realmente son, barreras estructurales para la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos, que han existido siempre en el mundo “físico” y se extienden al digital.

CENSURA Y SUPRESIÓN DE CONTENIDOS SOBRE DSR

“

Impedir el acceso a información precisa y objetiva sobre salud sexual y reproductiva puede tener graves consecuencias para una serie de derechos humanos, entre ellas poner en peligro la vida y la salud de mujeres y niñas.

”

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan11.

Las plataformas digitales emplean diferentes técnicas para la censura y supresión de contenidos. La mayoría de ellas, como el caso que nos ocupa, pueden generar vulneraciones a la libertad de expresión, reproducir sesgos por medio de los algoritmos, y vulnerar la privacidad de las usuarias. Estas son algunas de las técnicas más frecuentemente utilizadas:

Algoritmos de recomendación:

- **Filtrado de contenido:** Los algoritmos de recomendación filtran ciertos tipos de contenido basándose en palabras clave, imágenes o patrones de comportamiento. Esto puede llevar a la supresión de contenidos que se consideren inapropiados o controvertidos.
- **Personalización del contenido:** Las plataformas pueden personalizar las recomendaciones, lo que puede resultar en una "burbuja de filtro" donde los usuarios solo ven contenido que refleja sus propias opiniones, limitando la diversidad de perspectivas.

Moderación de contenidos:

- **Moderación algorítmica:** Consiste en utilizar algoritmos para detectar automáticamente contenido controvertido.
- **Moderación humana:** Las plataformas también emplean moderadores humanos para revisar y eliminar contenido que viole sus políticas, con el permanente riesgo de que los propios sesgos de la persona moderadora determine qué contenidos eliminar.
- **Etiquetado:** En lugar de eliminar directamente ciertos contenidos, las plataformas pueden optar por etiquetarlos o incluir advertencias para informar sobre su posible naturaleza controvertida.

Downranking:

- **Manipulación de algoritmos:** Las plataformas pueden ajustar sus algoritmos para "relegar" ciertos contenidos, haciéndolos menos visibles para los usuarios.

Shadow Banning:

- **Ocultar contenidos:** Consiste en ocultar los contenidos de una persona usuaria sin informarle, de manera que continúa interactuando y produciendo contenidos en la plataforma sin saber que son invisibles para otras personas.

El bloqueo del sitio de Women on Web en España no es un hecho aislado. Diferentes Estados y compañías tecnológicas censuran contenidos relacionados con derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y cada vez más iniciativas de sectores antiderechos promueven la supresión digital y el bloqueo de información sobre aborto. Estos son algunos ejemplos de estas acciones aplicadas por compañías y gobiernos:

Censura y supresión:

- Organizaciones como Women on Web, la Fundación Oriéntame y la International Planned Parenthood Federation han sido bloqueadas por publicar o promocionar información sobre aborto, pero también sobre otros temas de salud sexual y salud reproductiva.
- La empresa Meta (dueña de Facebook, Instagram y Whatsapp) constantemente [baja cuentas y publicaciones por tener contenido sobre acceso seguro al aborto](#)¹². La empresa se excusa diciendo que esto es “contenido adulto” o que está promoviendo productos o servicios para adultos a la vez que permite que se difunda información falsa sobre aborto y que se haga publicidad relacionada a la sexualidad masculina.
- La red social Tiktok prohíbe la publicidad de servicios de aborto, especialmente los relacionados con las pastillas abortivas. Activistas y trabajadoras de la salud han denunciado que esta empresa sistemáticamente [suprime contenidos relacionados con aborto](#)¹³.
- En Colombia, Google ha puesto [trabas para que organizaciones que brindan servicios legales de aborto puedan publicitar y salir entre los primeros resultados de su buscador](#)¹⁴. Al parecer, Google solo permite esta posibilidad en algunos países como Estados Unidos, Reino Unido e Irlanda y la limita en otros países donde el aborto también ha sido despenalizado.

Restricción gubernamental:

- En 2022, Facebook entregó a la policía de Nebraska las [conversaciones de Messenger](#) de una madre y su hija, en las que supuestamente planearon la compra de píldoras para practicarse un aborto¹⁵. Esa información sirvió para acusarlas penalmente.
- [Brasil](#) ha bloqueado el acceso a varios sitios web, entre ellos [womeonwaves.or](#)¹⁶.
- Polonia ha impuesto severas restricciones al acceso a abortos seguros, acompañadas de una retórica incendiaria y de campañas de desinformación e información errónea. Se presentó un [proyecto de ley](#) para prohibir cualquier información o promoción de la posibilidad de realizar un aborto, no solo en Polonia, sino también en el extranjero¹⁷. El proyecto finalmente se rechazó.
- Un [proyecto de ley](#) en Texas obligaría a los proveedores de servicios de Internet dentro del estado a bloquear los sitios que brindan información sobre aborto. De aprobarse, sería ilegal “crear, editar, cargar, publicar, alojar, mantener o registrar un nombre de dominio para un sitio web, plataforma u otro servicio informático interactivo de Internet que ayude o facilite el esfuerzo de una persona para obtener una droga que induce el aborto”¹⁸.

DESINFORMACIÓN

La desinformación es una de las mayores amenazas en la actualidad para las democracias y para los derechos humanos. La supresión digital y la desinformación en relación con la salud sexual y reproductiva son parte de un problema más amplio: la desinformación de género.

La desinformación de género es una estrategia para silenciar a las mujeres y las voces de género diverso. También es una forma de violencia de género en línea. La desinformación de género tiene múltiples objetivos: presentar a las mujeres como seres débiles e incompetentes y objetos sexualizados, incapaces de liderar; expulsar a las mujeres y a las personas disconformes con su género de los espacios públicos y de los ámbitos de poder; y silenciar a quienes no se ajustan a las normas de género. Ataca no sólo a las personas sino también a sus luchas colectivas tratando de deslegitimar el feminismo y las luchas por la igualdad de género.

Además de la gran cantidad de datos falsos con los que la Agenda de Medicamentos justificó el bloqueo del sitio de Women on Web y que detallamos más adelante, la Abogada de Estado, en su escrito de alegaciones, incurre en un sesgo discriminatorio de género al indicar que, durante el proceso de solicitud de las píldoras abortivas, el o la profesional de la medicina “no comprueba la realidad y veracidad de lo manifestado en el cuestionario”.

La Abogada del Estado sugiere que la mujer que solicita el servicio está mintiendo. En ningún otro tipo de procedimiento médico se plantearía siquiera la sospecha de que el paciente pueda mentirle al médico sobre su condición.

La desinformación de género viola el derecho de las mujeres y demás personas de género diverso a la salud al difundir información falsa y engañosa sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

En [Irlanda](#), en la época del referéndum sobre el aborto, se difundió información falsa que relacionaba el aborto con la depresión, el cáncer y el síndrome de Down¹⁹.

En [Italia](#), una campaña de grupos provida afirmó falsamente que el aborto era la principal causa de feminicidio en el mundo²⁰.

Un estudio realizado en [América Latina](#) encontró un predominio temático de las campañas de desinformación centradas en la violencia de género y el aborto, cuestionando el derecho de las mujeres a la autonomía física, como también polarizando el ejercicio de ese derecho²¹.

FALTA DE SENTENCIAS Y ANTECEDENTES sobre derechos fundamentales en el espacio digital

Las plataformas digitales se han convertido en un espacio imprescindible para las organizaciones y movimientos sociales. En el espacio digital se organizan y se realizan campañas, se ofrecen servicios y se difunde información.

El caso de WoW evidenció la ausencia de doctrina legal sobre el ejercicio del derecho a la libertad de asociación en el ámbito digital y la interrupción del acceso a sitios web de asociaciones. Es decir, el caso plantea la pregunta sobre cómo se protege este derecho fundamental para una asociación cuya actividad y contacto con sus usuarias se realiza exclusivamente a través de un sitio web, por ejemplo los servicios de telemedicina.

También refleja la necesidad de revisar y aclarar la doctrina en relación con la libertad de expresión y el derecho a la información en el espacio digital, en un contexto donde cada vez más servicios migran a las plataformas en línea.

Al bloquearse por completo el acceso al sitio web de WoW se impide, de facto, que esta asociación pueda existir y realizar sus funciones en España, a pesar de que el Tribunal Supremo reconoció que las actividades que la organización realiza a través de internet, como la difusión de información sobre salud sexual y reproductiva y de testimonios de mujeres que se han practicado un aborto, está protegida por la libertad de expresión y el derecho a la información, y que por lo tanto el bloqueo del sitio requería una autorización judicial.

Aunque esa sentencia es muy relevante para proteger los derechos a la libertad de expresión y de asociación, España carece de un procedimiento claro para que la Administración le solicite a un juez la autorización para cerrar una página web. Sin ese procedimiento la administración, tal y como lo hizo la AEMPS, puede bloquear páginas de forma arbitraria y sin necesitar de tener que acreditar razones fundamentadas.

“

no está previsto un procedimiento para autorizar la interrupción de sitios web en todos los supuestos que habilitan para ello. Es verdad que hasta ahora la jurisprudencia no había tenido ocasión de ocuparse de este problema, pero el presente caso ha puesto de manifiesto la existencia de esa laguna en nuestra legislación procesal

”

Sentencia del Tribunal Supremo 1231/2022²²

El bloqueo afecta directamente a la prestación de servicios de telemedicina, incluida la facilitación de acceso remoto a consultas médicas, lo cual implica una barrera para el ejercicio de la libertad de asociación.

“

A través de Internet circulan públicamente noticias, datos y juicios de hecho (información), así como opiniones, posicionamientos y juicios de valor (expresión); y, en este sentido, los sitios web cumplen una función equiparable a la de los soportes tradicionales de la información y la expresión. De aquí se sigue que, en principio, el art. 20.5 de la Constitución es aplicable a la interrupción del acceso a los sitios web

”

Sentencia del Tribunal Supremo 1231/2022²³

En general, la falta de regulaciones de las plataformas digitales, motores de búsqueda y redes sociales, plantea una serie de desafíos:

<p>1 El carácter transfronterizo de la información que se mueve en estas plataformas sugiere la necesidad de consensos globales y regionales sobre la moderación de los contenidos y la responsabilidad de las plataformas sobre lo que en ellas se difunde.</p>	<p>2 La falta de regulación deja demasiado margen a la subjetividad de las empresas tecnológicas para decidir qué es contenido controvertido y qué debe hacerse con él. Tampoco hay normas comunes sobre cómo estas empresas deben enfrentar la desinformación.</p>
<p>3 Las normas sobre protección de datos y privacidad son muy desiguales entre regiones y países. Mientras la UE cuenta con el Reglamento General de Protección de Datos que genera un marco sólido de protección, la mayoría de las regiones tienen normas laxas y desactualizadas.</p>	<p>4 El enfoque en la autorregulación ha dominado este debate en los últimos años. Si bien es un mecanismo necesario, está incompleto si no existen códigos de conducta, estándares, criterios y mecanismos de rendición de cuentas reales sobre las acciones de las plataformas.</p>

El [Reglamento de Servicios Digitales](#) de la Unión Europea²⁴ entrará en vigor en febrero de 2024. Es la primera norma del mundo en el ámbito digital que obliga a las empresas de servicios digitales de toda la UE a rendir cuentas por los contenidos publicados en sus plataformas.

Se enfoca en la creación de un entorno en línea más seguro y en la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital mediante el establecimiento de nuevas normas sobre:

- La lucha contra los contenidos ilícitos en línea, incluidos bienes, servicios e información, respetando plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales;
- la lucha contra los riesgos en línea para la sociedad;
- la trazabilidad de los comerciantes en los mercados en línea;
- las medidas de transparencia para las plataformas en línea;
- la supervisión reforzada.

Entre otras novedades, el Reglamento establece la obligación de las plataformas en línea y los motores de búsqueda de evaluar y mitigar los riesgos derivados del diseño y el funcionamiento de sus servicios, realizando evaluaciones de riesgos supervisadas por auditorías independientes.

En concreto establece como uno de los riesgos a evaluar “cualquier efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública y los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona”. Según el Reglamento, estos riesgos también pueden surgir de campañas coordinadas de desinformación relacionadas con temas de salud.

Las prácticas de censura y supresión de información sobre salud sexual y reproductiva de estas compañías son contrarias a ese mandato.

BARRERAS FÁCTICAS

para acceder al derecho al aborto

A pesar de que el aborto es legal y reconocido como un derecho en la [Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo](#)²⁵, en España muchas mujeres y otras personas con capacidad de gestar recurren a abortos inseguros y de riesgo porque no pueden acceder a servicios seguros en condiciones de igualdad y de dignidad. Las mujeres migrantes en situación administrativa irregular, las que viven en zonas rurales o alejadas de las grandes ciudades, las adolescentes o las que viven en contextos de violencia, experimentan mayores barreras.

Elas se enfrentan a barreras principalmente relacionadas con 1) la generalización de la objeción de conciencia; 2) los retrasos en el diagnóstico y en la realización de pruebas; 3) la discriminación geográfica y socioeconómica; 4) la discriminación por estatus migratorio; 5) falta de información sobre el procedimiento para acceder al aborto en todos los plazos y condiciones que están en la ley.

El propio Gobierno ha reconocido estos obstáculos en una modificación a la Ley vigente aprobada el 28 de febrero de 2023²⁶.

En la exposición de motivos de esta reforma se acepta que no se están garantizando de manera efectiva los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en España y se dice, entre otras cosas, que:

- “La inmensa mayoría de las interrupciones voluntarias del embarazo se acaban produciendo en centros extrahospitalarios de carácter privado” (84,5% de los abortos se hacen en centros privados, a pesar de que la ley del 2010 lo establece como a “un servicio incluido en la cartera de prestaciones del sistema sanitario”);
- “Resulta especialmente preocupante la diferencia territorial en el ejercicio de este derecho, ya que existen territorios en España que en los últimos años no han notificado ninguna interrupción voluntaria del embarazo en centros de titularidad pública”;
- “La deficiente regulación de la objeción de conciencia constituye un obstáculo para las mujeres cuando ejercen su derecho a acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva”.

El problema ahora es que la efectividad de las modificaciones de la nueva ley dependen de un desarrollo normativo de las administraciones autonómicas. Son las comunidades autónomas las que deben establecer mecanismos para el acceso al aborto en condiciones de proximidad a su domicilio, para así garantizar la accesibilidad y calidad de la intervención y la seguridad de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar.

El bloqueo de un servicio de acceso al aborto farmacológico por medios telemáticos no solo no protege la salud sino que refuerza las barreras de acceso al aborto, sobre todo para aquellas personas que no tienen recursos económicos para viajar y para las mujeres migrantes sin permiso de residencia.

Lamentablemente, esta nueva reforma no establece medidas para acabar con la discriminación a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular cuando necesitan acceder a un aborto. Entonces todavía es incierto el impacto que tendrá la legislación para garantizar de manera efectiva el acceso al aborto seguro y sin discriminación para todas las personas gestantes en España.

AUSENCIA DE INFORMACIÓN pública accesible

El derecho a la información en materia de salud sexual y reproductiva está profundamente ligado con la autonomía y con el derecho a la dignidad, y se enmarca en el seno de la protección a la intimidad personal y familiar. La información científica sobre servicios de salud en plataformas conocidas y accesibles es fundamental para que se puedan tomar decisiones autónomas e informadas. Entonces, la falta de esta información impide que los derechos se garanticen.

A pesar de que la LO 2/2010 está en vigor desde hace más de diez años en España, la información disponible acerca de la prestación de la IVE que brindan las autoridades administrativas es claramente insuficiente. Ni el Ministerio de Sanidad, ni el de Igualdad, ofrecen información online sobre cómo acceder a un aborto. La mayoría de la información disponible es para uso profesional o para efectos estadísticos.

Las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas (CCAA) tampoco ofrecen información completa y actualizada sobre cómo se accede al servicio, los métodos disponibles, ni el procedimiento que se debe seguir para poder ejercer el derecho. Algunas CCAA, como Castilla y León, incluso [brindan información engañosa y remiten a quienes tienen dudas respecto al aborto a organizaciones anti-elección como Red Madre](#)²⁷.

Un informe elaborado por [L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius](#) demostró que las autoridades sanitarias estatales no han realizado ninguna campaña de sensibilización ciudadana para informar sobre el derecho al aborto desde la entrada en vigor de la Ley²⁸. El Ministerio de Sanidad, en el período 2010–2020, ha realizado más de 80 campañas informativas y [ninguna de ellas sobre el aborto](#)²⁹.

Algunos datos reveladores:

- En España, en 2016, más del 80% de las mujeres no sabían que pueden abortar de forma gratuita, la mitad de las menores de 30 años no sabían que pueden abortar por decisión propia, y dos de cada tres menores de 18 años tenían información equivocada sobre el derecho al aborto de las menores de edad.
- Ninguna autoridad sanitaria española informa de forma completa y accesible sobre aborto farmacológico ni facilita el acceso al proceso sin necesidad de desplazarse a un consultorio.
- El Ministerio de Sanidad en el período 2010–2020, ha realizado más de 80 campañas informativas y ninguna de ellas relativa al aborto.
- El sitio de WOW antes del bloqueo recibía 1.100 visitas cada día desde IP españolas.

CAPÍTULO 3: HACKEANDO EL STATU QUO LEGAL



Las barreras para el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos que mencionamos en el capítulo anterior deben ser derribadas. Con el caso de WoW hemos comenzado a debilitar algunas. El hecho de que el Tribunal Supremo reconociera que el derecho a proporcionar y a acceder a información confiable en línea sobre el aborto, incluido el aborto con pastillas, merece protección constitucional contra la censura y el bloqueo de contenidos, es un antecedente que nos abre nuevas puertas para combatir decisiones arbitrarias como la de la Agencia de Medicamentos.

En este capítulo queremos contar cómo estamos hackeando el statu quo. Nuestro objetivo es compartir los argumentos y acciones legales y no legales que usamos en este caso para que puedan serles de utilidad a otras organizaciones y activistas que enfrentan situaciones similares. Creemos que algunos de estos argumentos y estrategias legales tienen el potencial de adaptarse y replicarse en otros contextos.

EL LITIGIO SOBRE LIBERTAD de expresión y de información

El derecho a la libertad de expresión cuenta con una sólida protección jurídica en el derecho internacional de los derechos humanos. El litigio para luchar contra la supresión digital de información sobre salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios de aborto puede permitir reforzar el marco legal de la libertad de expresión en el ámbito de los derechos reproductivos, generar estándares sobre la intersección entre los derechos reproductivos y los derechos digitales o incluso impulsar cambios normativos.

En 2023 en España se modificó la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), que incluye entre las medidas para garantizar la información sobre el aborto “El posicionamiento en internet de la información sobre centros públicos que prestan el servicio de interrupción voluntaria del embarazo”. Aunque no se está cumpliendo esta previsión, ni la obligación de los gobiernos nacional y locales de ofrecer información sobre la IVE, la Ley ofrece un marco sólido para, a través del litigio estratégico, hacer efectivo el derecho fundamental a información sobre salud reproductiva.

Los desafíos que enfrentamos las organizaciones, las activistas y las defensoras de los derechos reproductivos en el mundo digital son muy similares en los distintos contextos. Una decisión judicial positiva de un país puede impactar favorablemente a un grupo más amplio de personas, así como reforzar o acompañar acciones de incidencia y campaña a nivel global.

El litigio puede visibilizar el problema de la supresión digital en materia de derechos reproductivos y ayudar a generar un debate público. Una decisión positiva o negativa sobre un caso particular de supresión digital en materia de derechos reproductivos puede ser el gancho para que los medios de comunicación se interesen por el asunto y aborden este problema desde una perspectiva global. En este sentido, el litigio constituye en sí mismo una herramienta de campaña.

Argumentos para proteger LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El derecho a la libertad de expresión e información ha alcanzado nuevas dimensiones en las últimas décadas debido al uso masivo del ciberespacio como destino de información, opiniones y pensamientos en todo el mundo. Esta transformación ha sido recogida por el [Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#) (TEDH) en la sentencia del caso Delfi contra Estonia, en donde reconoció que "la posibilidad de que los individuos se expresen en Internet constituye una herramienta sin precedentes para el ejercicio de la libertad de expresión"³⁰.

El Tribunal Constitucional Español, en su sentencia número [172/2020](#), afirmó que la protección a la libertad de expresión contenida en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y reiterada por el TEDH, abarca no sólo el fondo de las ideas e informaciones expresadas, sino también la forma en que se transmiten, y esa protección se extiende a Internet, dada su capacidad para almacenar y difundir grandes cantidades de datos e información³¹.

ARTÍCULO 10 CEDH

Libertad de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

La Constitución Española reconoce los derechos a la libertad de expresión e información en el artículo 20.1. Protege el derecho a "expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante palabra, escrito o cualquier otro medio de reproducción", y a "comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión".

Esto significa que el derecho está protegido en doble vía. Tanto para quien difunde información amparado en su libertad de expresión, como para quien la recibe gozando de su libertad de información.

El TEDH ha desarrollado un mecanismo para determinar si ha existido una violación a la libertad de expresión protegida por el artículo 10 del CEDH. En primer lugar, valora si la medida de restricción a la libertad proviene de una "interferencia de una autoridad pública". Si es así, realiza un análisis con base en tres criterios:

1. Si esa interferencia está "prescrita por la ley".
2. Si responde a alguno de los límites a este derecho contemplados en el artículo 10.2, es decir, si persigue un objetivo legítimo.
3. Si esa interferencia es "necesaria en una sociedad democrática" para cumplir con sus objetivos.

¿Cómo aplicamos todo ese bagaje legal en el caso de Women on Web?

Aplicando el mecanismo propuesto por el TEDH encontramos:

- Sí, la interferencia fue ejercida por una autoridad pública, en este caso la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).
- No, esa interferencia no está prescrita por ley, especialmente porque el sitio web tiene diferentes contenidos, y solo se ha cuestionado la sección "Necesito las pastillas abortivas" por supuesta venta, no demostrada, de píldoras.
- No, tampoco responde a ninguna de las excepciones del artículo 10.2, porque aunque entre ellas se encuentra la protección de la salud pública, no existe ninguna evidencia de que ésta se ponga en riesgo por medio del sitio web.
- No, la medida no es en absoluto necesaria en una sociedad democrática, ya que, incluso en el remoto caso de que la intención fuera impedir la venta de medicamentos para proteger la salud pública, la administración nunca logró demostrar esa teoría.

Además de ese examen de ponderación, argumentamos que el derecho a la información en materia de salud sexual y reproductiva está intrínsecamente relacionado con la autonomía y con el derecho a la dignidad, y se enmarca en el seno de la protección a la intimidad personal y familiar.

La disponibilidad de información científica sobre servicios de salud en plataformas conocidas y accesibles para mujeres y adolescentes embarazadas es fundamental para que puedan tomar decisiones autónomas e informadas a las que tienen derecho. En ese sentido, la falta de información sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar impide que estos derechos se realicen de forma efectiva.

El sitio web de WOW se compone de contenidos muy diversos, muchos de ellos sin relación alguna con la supuesta venta a distancia de medicamentos. Por ejemplo, la sección de la página web “Yo aborté” contiene testimonios de numerosas usuarias de diversas nacionalidades sobre su experiencia interrumpiendo un embarazo con medicamentos.

Por otro lado, en los apartados de “Preguntas y Respuestas”, de “Noticias” o de “Research”, se proporcionan estudios científicos e información actualizada sobre telemedicina, acceso al aborto y aborto farmacológico en distintos países del mundo.



Así, WoW cumple un papel fundamental en la protección del derecho de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar a la información en materia de salud sexual y reproductiva. La censura de la página tiene un efecto desproporcionado para las mujeres, lo que conlleva una discriminación basada en género.

En España, las mujeres y otras personas con capacidad de gestar recurren a WoW cuando necesitan acceso a información y servicios de aborto seguro. En 2018, 109 mujeres residentes en España contactaron con WOW en busca de ayuda, y en 2019 esta cifra se duplicó hasta 278 mujeres. En 2020, antes del bloqueo de la página, 66 mujeres en España habían escrito en busca de información.

TABLA: Estándares Internacionales de Libertad de Expresión

Marco Internacional	Estándar
<p>Marco Internacional Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p>	<p>Artículo 19.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: <ol style="list-style-type: none"> a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Marco Internacional	Estándar
<p>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</p>	<p>Artículo 9</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información. 2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones dentro de la ley.
<p>Resolución 169 sobre la derogación de la ley penal de difamación en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos - 24 de noviembre de 2010</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subraya que las leyes penales de difamación constituyen una grave injerencia en la libertad de expresión e impiden el papel de los medios de comunicación como guardianes, impedir a los periodistas y profesionales de los medios de comunicación ejercer su profesión sin miedo y de buena fe; 2. Felicitar a los Estados Partes de la Carta Africana (Estados Partes) que no tienen, o han derogado por completo, leyes sobre insultos y difamación penal; <ul style="list-style-type: none"> (a) Pide a los Estados Partes que deroguen las leyes penales sobre difamación o insultos que obstaculizan la libertad de expresión y que respeten las disposiciones sobre libertad de expresión articuladas en la Carta Africana, la Declaración y otros instrumentos regionales e internacionales; b) Pide también a los Estados partes que se abstengan de imponer restricciones generales que violen el derecho a la libertad de expresión;
<p>Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</p>	<p>Artículo 13</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: <ul style="list-style-type: none"> a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Marco Internacional	Estándar
	<p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>
<p>Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)</p>	<p>No existe ningún organismo regional de derechos humanos establecido para Asia. Sin embargo, los diez países de la ASEAN establecieron formalmente la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR) el 23 de octubre de 2009, durante la 15ª Cumbre de la ASEAN. El grupo también adoptó una Declaración de Derechos Humanos, que garantiza la libertad de expresión de la siguiente manera:</p> <p>23. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de mantener opiniones sin interferencias y de buscar, recibir y difundir información, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio de su elección.</p>

Argumentos para proteger

LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

El derecho fundamental a la libertad de asociación es crucial en los sistemas democráticos y un punto de partida para el ejercicio de otros muchos derechos civiles, culturales, económicos y sociales. Las asociaciones son el vehículo de expresión y actuación de las minorías o grupos con opiniones disidentes. Por ello, la libertad de asociación ha sido identificada por el Tribunal Constitucional español como “un componente esencial de las democracias pluralistas, pues sin ella no parece viable en nuestros días un sistema tal, del que resulta, en definitiva, uno de sus elementos estructurales como ingrediente del Estado Social de Derecho” ([Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 236/2007, de 7 de noviembre de 2007](#))³².

En otra sentencia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que, a pesar de su especificidad, el art. 11 CEDH debe contemplarse a la luz del art. 10 CEDH, puesto que la protección de las opiniones personales (libertad de expresión) contemplada es uno de los objetivos de la libertad de reunión y asociación consagradas en el art. 11 CEDH ([Caso de Vogt contra Alemania, del 26 de septiembre de 1995](#))³³.

Interconexión entre LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN

En el ámbito internacional, existe un reconocimiento claro de la interconexión entre la libertad de expresión y la libertad de asociación. Los tribunales internacionales han establecido que el ejercicio efectivo de la libertad de expresión muchas veces está vinculado a la capacidad de las personas para asociarse y expresar colectivamente sus opiniones.

El TEDH ha sostenido que la libertad de expresión está intrínsecamente relacionada y difícilmente separable del derecho a la libertad de reunión y asociación. En el caso [Women On Waves y otros contra Portugal](#) de 2009, esta instancia determinó que la prohibición de la entrada de un barco destinado a informar sobre derechos sexuales y reproductivos violaba el derecho a la libertad de expresión³⁴.

En el caso Redfearn contra Reino Unido, el TEDH especificó que el artículo 11 del CEDH sobre libertad de asociación no solo se aplica a asociaciones cuyas opiniones sean aceptadas favorablemente, sino también a aquellas cuyas opiniones ofenden, conmocionan o perturban³⁵.

Este enfoque amplio reconoce la diversidad de opiniones y la importancia de proteger incluso aquellas que puedan resultar controvertidas. La propia reforma para modificar la [Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo](#) establece, en su artículo 6, la obligación de las administraciones públicas de promover y fortalecer la participación de las entidades sin ánimo de lucro que, desde el movimiento feminista, actúan en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, con especial atención a aquellas cuyas actuaciones tienen lugar en los ámbitos específicos regulados en la ley orgánica³⁶.

Ya hemos dicho que al bloquear por completo el acceso a la página web de WoW se impide, de facto, que esta asociación pueda realizar sus funciones de proporcionar información online sobre el aborto farmacológico y prestar un servicio de telemedicina en España. Es decir, la difusión de información y de opiniones a través de la web y el ofrecimiento de servicios de telemedicina es la forma en que WoW ejerce su libertad de asociación. Existe una conexión clara entre la libertad de expresión y la libertad de asociación, y al restringir su sitio web se vulneran ambos derechos.

EQUIVALENCIA DE SITIOS WEB con otros medios de información

La jurisprudencia generada con el caso de WoW destaca la equivalencia de los sitios web con otros medios de información y expresión. La Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 2022 reconoció que los sitios web entran dentro de la categoría de "otros medios de información", cumpliendo una función equiparable a los soportes tradicionales de información y expresión.

Esta es la primera vez que el Supremo aborda una situación relativa al cierre de una página web, y tampoco existía jurisprudencia del Tribunal Constitucional al respecto, por lo que el caso ha promovido un nuevo estándar que podrá aplicarse a otras páginas que experimenten situaciones similares, y que podría clarificar la protección de la libertad de expresión y asociación en el entorno digital.

La conexión entre libertad de expresión, asociación y telemedicina requiere desarrollo por parte de los tribunales.

Dado que las plataformas digitales se han convertido en medios fundamentales para la prestación de servicios de salud, la jurisprudencia debe adaptarse y ofrecer pautas específicas para proteger estos derechos en el contexto de la telemedicina.

El desarrollo de jurisprudencia específica brindaría seguridad jurídica en un sector en pleno desarrollo como la telemedicina. La falta de una regulación clara puede afectar la prestación de servicios de salud a través de plataformas digitales y la protección de derechos fundamentales asociados.

España está incumpliendo doctrina y jurisprudencia internacional:

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR) de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. Esto incluye la obligación de que los servicios estén disponibles a una distancia geográfica segura, en un plazo de tiempo oportuno y a un precio asequible para todas las mujeres³⁷.

El **Comité Europeo de Derechos Sociales** (CEDS) consideró que la ley italiana sobre el derecho del personal médico a la objeción de conciencia en caso de aborto vulneraba los derechos a la protección de la salud y a la no discriminación consagrados en la Carta Social Europea³⁸.

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (TEDH) ha reconocido que una vez que un Estado miembro ha promulgado normas que posibilitan el aborto no puede, en la práctica, crear barreras u obstáculos que imposibiliten su realización. Las prácticas que obstaculizan el acceso al aborto cuando éste es legal contravienen el artículo 8 del Convenio sobre el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Incluso, se podría considerar como un trato inhumano o degradante y violaría el artículo 3 del Convenio³⁹.

USO DE INFORMACIÓN

basada en la evidencia

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) justifica el bloqueo del sitio web basado en tres supuestos falsos:

- 1) Los medicamentos (la mifepristona y el misoprostol) que se mencionan en el sitio no se pueden comercializar en España.
- 2) WOW vendía estos medicamentos.
- 3) Estos medicamentos ponen en riesgo la salud pública.

El primer argumento lo reproduce además la Abogada del Estado cuando afirma que los medicamentos ofrecidos en la página de WOW “carecían de autorización para su distribución y dispensación en España”. Esta afirmación es la base de su propuesta de mantener la web bloqueada en su totalidad. También es repetida por el Tribunal Supremo al decir que su “comercialización está prohibida en España”

La verdad es que ambos medicamentos [son legales](#) y se utilizan regularmente⁴⁰. Los medicamentos cuyo principio activo es el misoprostol se venden en España desde el 1 de octubre de 1989 y la mifepristona desde el 1 de enero de 1997. Son medicamentos sujetos a prescripción médica, el misoprostol es comercializable y su venta está autorizada en farmacias. La mifepristona, también está registrada para su comercialización, pero solo se puede dispensar en hospitales o centros asistenciales autorizados.

La mifepristona y el misoprostol además figuran en la lista de medicamentos esenciales de la [Organización Mundial de la Salud](#) (OMS) desde 2005

y están disponibles prácticamente en todos los países de la Unión Europea⁴¹. Desde 2019 se considera que no requieren supervisión médica⁴².

Sobre el segundo supuesto, la respuesta debe ser contundente. Women on Web no vende píldoras abortivas ni la AEMPS nunca incautó ningún medicamento supuestamente comercializado por la organización. Su servicio consiste en facilitar el contacto de las mujeres y demás personas con capacidad de gestar con médicos legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión en la Unión Europea. Después de esa valoración profesional, el médico puede emitir una receta para que la mujer compre las pastillas en una farmacia en España. La legislación europea reconoce y permite el uso de “recetas transfronterizas” de médicos de otros países de la UE.

Si bien la organización pide una donación, esta no es obligatoria y tiene el objetivo de ayudar a financiar el servicio para aquellas que no puedan dar una contribución.



WoW opera sin restricciones en países como Francia, Italia, Reino Unido, Irlanda o Alemania. Y solo existe un precedente de judicialización de las actividades de WOW en la Unión Europea. En él, el tribunal administrativo vienés concluyó que WOW cumplía con las leyes austriacas. O sea, que la Dra. Rebecca Gomperts, fundadora de WOW, podía legalmente prescribir medicamentos abortivos a mujeres establecidas en otro país de la Unión Europea.

El tercer supuesto, sobre el riesgo para la salud de las mujeres de las píldoras o de practicarse un aborto en casa, ha sido reiterado por la Agencia, la Abogada del Estado y hasta por los diferentes tribunales que han visto el caso. Ninguno ha aportado una sola prueba que sostenga esa afirmación.

Lo cierto es que múltiples investigaciones científicas demuestran que el aborto farmacológico con misoprostol puede ser realizado de una manera segura por las propias mujeres en su domicilio, sin necesidad de tener que ser supervisadas por profesionales médicos. Mencionamos dos publicaciones de la OMS:

Las “Directrices unificadas sobre intervenciones de autoasistencia sanitaria, salud sexual reproductiva y derechos”, publicadas en 2019,

que incluyen una sección sobre aborto farmacológico sin supervisión sanitaria en el primer trimestre de embarazo⁴³.

Las nuevas “Directrices sobre la atención para el aborto” publicadas en 2022,

que recomiendan la telemedicina como alternativa a las interacciones presenciales con el trabajador de la salud para prestar servicios de aborto médico en su totalidad o en parte⁴⁴.

La gran mayoría de los estudios científicos concluyen que más del 99% de las pacientes que tomaron las píldoras no tuvieron complicaciones graves. El 7 de abril de 2023 el New York Times publicó un [artículo sobre la seguridad de las pastillas abortivas](#) basado en evidencia científica⁴⁵. El periódico, junto con un grupo de personas expertas, revisaron más de cien estudios que en conjunto abarcaban más de 124.000 abortos. Los estudios concluyen que las píldoras abortivas –como el misoprostol– son un método seguro para interrumpir un embarazo.

Un ejercicio de derecho comparado nos muestra que son varios los Estados Miembros de la UE que han permitido la telemedicina para el aborto:

En el Reino Unido se permite el acceso al aborto farmacológico a través de consultas remotas y el envío de las pastillas por correo postal. Las páginas web como [“MSI reproductive choices UK”](#) reciben financiamiento estatal para facilitar información y enviar medicamentos sin tener que acudir a una clínica⁴⁶.

En Francia todo el procedimiento de acceso a un aborto farmacológico puede realizarse mediante consulta telefónica. La médica o médico transmite la receta por algún medio que garantice la confidencialidad a la farmacia que decida la mujer.

La información sobre el proceso se encuentra publicada en una [página oficial del gobierno francés dedicada a la IVE](#)⁴⁷.

LA CONSTRUCCIÓN DE OPINIÓN PÚBLICA

Entendemos que para generar un cambio social, el trabajo legal debe ir de la mano con una estrategia de comunicación que permita incidir y crear una corriente favorable de opinión pública, y que propicie la movilización social. Es por eso que todas nuestras estrategias incluyen, además de la defensa legal, estrategias de comunicación e incidencia.

La estrategia de comunicación debe contener, al menos, la definición de objetivos de comunicación, audiencias prioritarias, mensajes clave, medios por los que vamos a dar esos mensajes, y los productos de comunicación que se vayan a realizar.

El mensaje clave debe dar claridad sobre por qué el problema es importante para el público en general y qué solución proponemos. En este caso, uno de los mensajes clave que establecimos fue:

La decisión del Tribunal Supremo de España en un caso presentado por Women's Link y Women on Web es un ejemplo a seguir para el mundo porque reconoce que la información sobre la salud sexual y reproductiva publicada en internet, incluida la información sobre el aborto, está protegida por el derecho a la información y no puede ser bloqueada sin una orden judicial.

También es importante generar mensajes secundarios que atiendan a las diferentes audiencias que queremos involucrar y sumar a la causa.



Mensajes Secundarios

Para las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar:

Proteger la información veraz sobre el aborto en internet es fundamental para la autonomía reproductiva porque ayuda a que quienes necesitan un aborto no recurran a métodos inseguros ni se enfrenten a maternidades no deseadas.

Para instituciones y personas tomadoras de decisión:

En un momento en el que la desinformación se extiende rápidamente en internet, esta decisión sienta un importante precedente para proteger el acceso a información veraz basada en evidencias científicas sobre el aborto y la salud sexual y reproductiva. Cuando no hay información fiable sobre el aborto, los sitios web antiabortistas y la desinformación llenan el vacío, poniendo en peligro la vida y la salud de muchas personas.

Para organizaciones feministas en otras partes del mundo:

Esta victoria puede ser replicada en otros contextos donde también se restringe y se persigue a las activistas y organizaciones que brindan información y ayudan a otras personas a acceder a un aborto seguro. Frente a decisión retrógradas como la revocación de Roe vs Wade en Estados Unidos, este éxito nos da esperanza para continuar ampliando el acceso al aborto y protegiendo la intersección entre los derechos digitales, la información y los derechos sexuales y reproductivos.

De esta manera, incluso si no se logra una victoria legal, aumenta la conciencia y el conocimiento de las audiencias sobre los derechos que estamos defendiendo. También es muy probable que en futuras acciones contemos con más y más diversas voces aliadas a la causa.

En términos generales, una estrategia de comunicación dirigida a la conquista de derechos de las mujeres debe procurar:

- Enfocarse en las historias de las mujeres, las niñas y otras personas con capacidad de gestar detrás de los casos, de ser posible con sus propias voces, y sin ningún tipo de revictimización.
- Usar datos y evidencia verificable que contribuyan a combatir la desinformación y los prejuicios.
- Utilizar lenguaje y mensajes claros, alejándose de la jerga legal o técnica.

VOCES DE MUJERES

Testimonio 1: Sé que se supone que el aborto es gratuito y seguro en este país, pero cuando pregunté el médico me acusó de ser una mala persona y no quiso referirme para realizarme un aborto. Por eso visité este sitio.



Testimonio 2: No sé a dónde más acudir. Tengo menos de nueve semanas de embarazo. Fui abusada por un miembro de mi familia. Tengo demasiado miedo de ir a un hospital. Espero desesperadamente una respuesta, ¡¡¡por favor ayúdame!!!

Testimonio 3: Soy migrante sin documentos en España, por lo que no puedo abortar a través de la seguridad social. Tampoco puedo permitirme un aborto en una clínica privada. Estoy muy preocupada porque sé que este no es un momento adecuado para ser madre.

Testimonio 4: Mi clínica más cercana está en X, que está a una hora y media y nadie podrá llevarme a casa. Además, no tengo a nadie que cuide a mis hijos. Necesito su ayuda, ¿es posible?

Testimonio 5: Estoy en una relación y estoy siendo abusada. Me quitó las pastillas anticonceptivas, así que no tengo como protegerme y no puedo ir a una clínica para hacerme un aborto. Necesito tu ayuda.



En República Dominicana, representamos desde 2013 a Rosa Hernández, la madre de “Esperancita”, una joven que falleció tras negársele un aborto terapéutico que le hubiera salvado la vida. Desde entonces Rosa Hernández ha asumido el liderazgo y la vocería del proceso en el país y en foros y medios de comunicación internacionales. Su voz ha contribuido a cambiar los términos de la discusión pública sobre la criminalización del aborto y sus consecuencias.



Durante 9 años acompañamos a Antonia Correa, una mujer a la que el Servicio Murciano de Salud en España negó información sobre la anomalía que sufría el feto, lo que impidió que accediera a una interrupción del embarazo en condiciones dignas. El Tribunal Constitucional obligó a Murcia a indemnizar a Antonia por haberle obstaculizado el acceso al aborto y por haberla derivado a otra comunidad autónoma para abortar. Ella fue la vocera de su historia.

CAPÍTULO 4: LECCIONES Y BUENAS PRÁCTICAS



El litigio estratégico feminista debe tener un enfoque interseccional, antirracista y anticolonial. Los métodos tradicionales son insuficientes para lograr transformaciones profundas en nuestras sociedades. Por eso, a lo largo de más de 20 años de experiencia hemos trabajado en mejorar nuestro modelo de incidencia y litigio, colocando en el centro de las estrategias las voces y experiencias de las comunidades, de las organizaciones de base, y sobretodo de las mujeres, niñas y personas de género diverso cuyos derechos luchamos por conquistar y proteger.

Cada caso y cada recorrido legal nos ha acercado a sus vidas, sus realidades y sus sueños. A lo largo del camino, hemos forjado alianzas sólidas en las

regiones donde trabajamos. De la mano de las organizaciones y movimientos feministas hemos conquistado derechos que antes parecían inalcanzables.

El caso de Women on Web sobre el que se basa este toolkit nos acerca a una realidad desafiante. El mundo digital, del que cada vez dependemos más para informarnos, y que se ha convertido en un espacio de articulación y encuentro de movimientos y colectivos que luchan contra todo tipo de discriminación a nivel global, también representa una amenaza cuando es utilizado por sectores antiderechos para propagar desinformación, prejuicios y discursos de odio.

Hemos dicho que el litigio no puede ser un fin en sí mismo. Una victoria legal puede ser un gran paso para avanzar en nuestros derechos, pero el cambio duradero solo será posible si se acompaña de otras acciones y estrategias y, sobre todo, si se fortalece con la acción colectiva.

Estas son algunas de las lecciones más importantes de este caso, y que esperamos sean de utilidad para otras profesionales del derecho, activistas y organizaciones que enfrentan desafíos similares para garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en el ámbito digital.

LOS TRIBUNALES DEBEN ESTAR LIBRES de todo tipo discriminación

Los estereotipos de género son un obstáculo para la justicia. La forma en que los jueces seleccionan e interpretan hechos y normas está invariablemente influenciada por sus propios prejuicios.

Algunas veces los jueces son conscientes de sus propios prejuicios y aprenden a liberarse de ellos en sus decisiones, otras veces hay quienes les hacen tomar conciencia sobre ellos, pero muchas veces pasan desapercibidos para todos. Es esencial que los jueces sean conscientes de sus prejuicios para evitar tomar decisiones basadas en estereotipos en

lugar de en los hechos que tienen ante sí y que podrían tener como resultado una decisión discriminatoria.

Las organizaciones feministas podemos jugar un rol importante en la capacitación de los juzgados. En Women 's Link capacitamos a jueces de alto nivel, personas funcionarias de la Corte Suprema y fiscales en Colombia, Uganda, Kenia, Ruanda, México, Argentina, Honduras, Guatemala y España, sobre cómo incluir una perspectiva de género en la aplicación de la ley.

FALTA DE CONOCIMIENTO en temas digitales

Es necesario aumentar los conocimientos de los juzgados y los tribunales en temas relacionados con el mundo digital, cada vez más presente en la vida de las personas. Como se ha explicado, la sentencia del Tribunal Supremo resultó imposible de ejecutar porque no existe ninguna posibilidad técnica de desbloquear parcialmente la página web sin poner en riesgo la seguridad de la información de las usuarias, lo que sería potencialmente contrario al Reglamento General de Protección de Datos de la UE.

Además, la Abogada del Estado, en su defensa ante la Audiencia Nacional, dijo que cualquier vulneración al derecho de libertad de expresión e información de Wow sería fácilmente reparable **“pues nada le impide segregar la actividad de información en una web distinta”** o incluso sugiere que la organización pueda abrir tantas páginas como quisiera.

Esa afirmación evidencia un profundo desconocimiento digital.

En primer lugar, diseñar, programar y hospedar un sitio web tiene importantes costos económicos. Pero más allá de eso, garantizar un buen rendimiento en los motores de búsqueda requiere tiempo y un esfuerzo financiero considerable. Un nuevo sitio difícilmente logre el mismo tráfico que el actual, el cual ha construido su presencia a lo largo de los años con una sólida identidad de marca, experiencia y confiabilidad. Las búsquedas en Google son el principal punto de entrada a la página de WoW, y en lugar de crear más sitios web y abrumar a quienes buscan un aborto, el objetivo debería ser que las usuarias encuentren la información que requieren de manera ágil, segura y confiable.

La necesidad de TRABAJAR EN ALIANZAS

Los sectores conservadores antiderechos operan de manera articulada y estratégica. Permean en las instituciones públicas, en la política, en los medios de comunicación, y cada vez más en las redes sociales y plataformas digitales.

Las organizaciones feministas, y todo el ecosistema de organizaciones defensoras de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas, debemos convertir la cooperación en el corazón de nuestro método de trabajo. Las alianzas aportan diversidad de perspectivas y experiencias que enriquecen las estrategias y las narrativas.

Creemos en el poder de nuestras alianzas con organizaciones, activistas y comunidades.

Construir confianzas, comprender los contextos y realidades de las comunidades, respetar sus matrices culturales y reconocer sus necesidades, son bases necesarias de alianzas sólidas. Sin esas alianzas, el litigio, aun siendo exitoso, no tendrá todo el alcance deseado.

Estamos orgullosas de la alianza entre Women's Link y Women on Web que permitió este avance importante en la protección del derecho fundamental a emitir y recibir información en línea sobre salud sexual y reproductiva.

Las alianzas feministas están consiguiendo victorias para ampliar los derechos de las mujeres en todo el mundo.

El movimiento Causa Justa, que reúne a más de 100 organizaciones feministas, logró la despenalización del aborto hasta la semana 24 en Colombia. Ese logro, del cual nos enorgullecemos haber sido parte, es una victoria histórica para el derecho al aborto y convierte a Colombia en el país con una de las legislaciones más avanzadas de América Latina y el Caribe. Seguimos siendo parte de Causa Justa, compartiendo el objetivo de lograr la despenalización social del aborto.



De 2019 a 2021, Women's Link se asoció con organizaciones de mujeres afrodescendientes para desarrollar y publicar varios informes ("Voces Valientes", "Gritos de mujeres negras por la libertad, la reparación y la memoria" y "Sin justicia y reparación no habrá paz"), para visibilizar cómo el racismo y la desigualdad de género y de clase fueron vividos por las mujeres negras en Colombia durante el conflicto armado. Estos informes fueron presentados ante la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz. El proceso de elaboración de los informes fortaleció a estas organizaciones, visibilizando sus voces y sus demandas.

Nos aliamos con el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras y el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia para acompañar a los pueblos indígenas Lenca y Tolután en la presentación de un amicus curiae ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Emergencia Climática solicitada por Chile y Colombia. Estamos desarrollando junto a estos pueblos indígenas un concepto de justicia interseccional, que vincule la justicia reproductiva, racial y climática, y que evidencie los impactos desproporcionados de la crisis climática en sus comunidades.



Estamos trabajando con organizaciones aliadas en Brasil, Chile, República Dominicana y Panamá para incorporar narrativas feministas, anticoloniales, antirracistas y comunitarias al ecosistema legal. Estamos incorporando una crítica feminista a nuestra jerga académica y técnico-jurídica. Sabemos que necesitamos seguir fortaleciendo la mejor manera de tocar los corazones y las mentes.



La investigación sobre las condiciones de las trabajadoras marroquíes en los campos de fresas españoles reveló abusos sistemáticos en contra de las mujeres en los criterios de selección de las trabajadoras en Marruecos y en las condiciones laborales en España. Usamos esta información para representar a las mujeres afectadas y colaborar con organizaciones feministas locales, lo que provocó declaraciones dirigidas por la ONU hacia los gobiernos y empresas involucradas.

AGREGAR ENFOQUE DE GÉNERO al activismo digital, y viceversa

Los derechos digitales y los derechos sexuales y reproductivos son interdependientes y deben entenderse como derechos humanos. También se puede decir que los derechos digitales son una herramienta para garantizar el acceso a los DSR.

Internet debe ser entendido como un servicio público esencial que debe ser garantizado por los Estados. De la misma manera en que para otros servicios públicos se consideran las barreras de acceso para poblaciones históricamente discriminadas, el espacio virtual debe considerar las inequidades históricas que representan brechas de acceso para las mujeres.

Reconocer esta complementariedad entre los DSR y los derechos digitales plantea oportunidades y desafíos.

Por un lado abre la posibilidad de fomentar estrategias creativas para la promoción de los DSR a través de plataformas digitales, acompañar a las mujeres y personas defensoras del derecho al aborto, ampliar la conciencia sobre las consecuencias de la criminalización del aborto, y cocrear nuevas herramientas para acceder a este derecho.

Por otro lado presenta el desafío de contrarrestar la creciente violencia en línea contra las mujeres y las disidencias sexuales, y las dificultades de una regulación de las plataformas digitales que debe surgir de un acuerdo multilateral que no vulnere los límites de la libertad de expresión.

TRASCENDER LOS MUROS de los tribunales

Una victoria legal es un paso importante para lograr cambios en nuestras sociedades, pero no puede ser el único. Los problemas son complejos y tienen múltiples causas, y el litigio no puede resolverlos todos.

Es importante priorizar sobre qué aspecto concreto se va a enfocar el proceso legal, por ejemplo en modificar una ley o buscar una sentencia de un tribunal, pero esa acción debe complementarse con otras de movilización, comunicación, incidencia, y cualquier otra que aporte a seguir dando pasos para lograr transformaciones verdaderas y profundas.

Organizar reuniones, seminarios y capacitaciones sobre el tema puede ser una buena manera de consolidar vocerías expertas, empoderar activistas interesadas en el tema, probar argumentos frente a diferentes audiencias e involucrar a actores de los gobiernos, la academia, o la prensa, entre otros.

En el caso de WoW, nuestro objetivo va más allá de desbloquear el sitio web. Queremos hacer conciencia sobre los obstáculos para ejercer el derecho al aborto en España y en otros países, y sobre la importancia de un acceso oportuno de información fiable sobre salud sexual y reproductiva y aborto. Siguiendo ese objetivo, además del proceso legal, tuvimos sesiones de sensibilización con periodistas y editores de medios de comunicación, publicamos artículos de opinión, participamos en entrevistas de radio y televisión, y diseñamos una campaña de información para redes sociales.

Women's Link Worldwide, Women on Web y Freedom of Expression Association realizaron el webinar "Por qué los derechos digitales son derechos reproductivos" en mayo de 2022. Fue una de las múltiples acciones que realizamos para generar discusión pública sobre el caso de WoW.

VIRTUAL CONVERSATION

WHY DIGITAL RIGHTS ARE REPRODUCTIVE RIGHTS

MAY 12, 2022 - 04pm CEST / 10am ET

With the participation of:

- **Aintzane Márquez**, Senior Attorney at Women's Link Worldwide.
- **Venny Ala-Siurua**, Executive Director of Women on Web.
- **Yaman Akdeniz**, Co-founder of Freedom of Expression Association (IFOD, Turkey).
- **Paulina Gutiérrez**, Legal Officer at Article 19.

Moderator: **Keina Yoshida**, Barrister at Doughty Street Chambers.

Register online! (we will send the access link 24h before the event).

Simultaneous translation in Spanish/English available.



women's link worldwide Women on Web IFOD Article 19



En noviembre de 2023, en Bogotá, Colombia, convocamos un espacio de discusión presencial con organizaciones y activistas feministas y digitales latinoamericanas. El encuentro se llamó "El vínculo entre los derechos reproductivos y los derechos digitales: diálogos para la acción".



CAPÍTULO 5: REFERENCIAS

1. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El derecho a la privacidad en la era digital. Septiembre de 2021. <https://www.undocs.org/es/A/HRC/48/31>.
2. Idem.
3. Según su sitio web, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) es una agencia estatal adscrita al Ministerio de Sanidad responsable de garantizar la calidad, seguridad, eficacia y correcta información de los medicamentos y productos sanitarios, desde su investigación hasta su utilización. Para más información visitar www.aemps.gob.es
4. Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Resolución del procedimiento administrativo de la interrupción y/o retirada de un servicio de la sociedad de la información. Oferta de medicamentos abortivos a través de internet. Número de referencia: DICM/WI/0048/2019/MIL. Septiembre, 2020. https://drive.google.com/file/d/1FuwbK64NoYtGNguaOXVyz5XwJkoZoAy/view?usp=drive_link
5. Tribunal Supremo del Reino de España. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Casación 1231/2022. Octubre de 2022 <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e3f54580ff6a0fa4a0a8778d75e36f0d/20221007>.
6. Women on Web International Foundation. Recurso de Amparo Constitucional. 2023. <https://drive.google.com/file/d/1mcJwNjTtomNJFqj6bw-vGFyKpNTPtYKo/view>
7. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Convenio Europeo de Derechos Humanos. Francia, 2013. https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa.
8. Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo. Percepciones de las mujeres que interrumpen su embarazo frente al hostigamiento de los grupos anti derechos/anti elección en las puertas de los centros acreditados para la IVE. Octubre de 2018. <https://www.acaive.com/pdf/Estudio-acoso%20anti-derechos-ACAI.pdf>.
9. El “veto parental” o “pin parental” consiste en habilitar a las personas progenitoras o tutoras legales de un estudiante a negar su asistencia a actividades complementarias fuera del currículo formal. Las actividades a las que se les propone aplicar este veto son aquellas relacionadas con derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos o información sobre educación sexual.
10. Asuar, Beatriz. Así funciona el servicio de HazteOír que 'ayuda' a los padres a vetar las charlas para sus hijos. Diario Público. Febrero de 2020. <https://www.publico.es/sociedad/censura-parental-funciona-servicio-hazte-oir-ayuda-padres-vetar-charlas-hijo.html>.
11. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Informe A/78/288 sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Agosto de 2023. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/233/68/PDF/N2323368.pdf?OpenElement>
12. Women on Web y Women’s Link Worldwide. Meta’s Oversight Board Submissions on Abortion Content Moderation. <https://drive.google.com/file/d/1y9rkeCSA2rdQLWKyOchO8aYDWNBX13XS/view>
13. Elliott, Vittoria y Andrei Osornio. Tik Tok sigue eliminando contenidos sobre pastillas abortivas. WIRED. Junio de 2023. <https://es.wired.com/articulos/tiktok-sigue-eliminando-contenidos-sobre-pastillas-abortivas>.
14. Fundación Karisma; La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres; Women’s Link Worldwide. Follow up on the abortion clinics certification for Google ads in Colombia. 2023. <https://drive.google.com/file/d/1TRWfLjx87nQMSlrK9TthxqfX8TAXwmA6/view>
15. R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales. Facebook entregó conversaciones a la policía de Nebraska para perseguir a una mujer por abortar. . Diciembre de 2023. <https://r3d.mx/2022/08/11/facebook-entrego-conversaciones-a-la-policia-de-nebraska-para-perseguir-a-una-mujer-por-abortar/>.

16. Coding Rights. On the blocking of pro-choice websites: Women on Waves and Women on Web. CCoding Rights (blog). 29 de octubre de 2019. <https://medium.com/codingrights/on-the-blocking-of-pro-choice-websites-women-on-waves-and-women-on-web-505ed6f17b63>.

17. Tilles, Daniel. Polish parliament rejects law banning "promotion of abortion". Notes From Poland. Diciembre de 2023. <https://notesfrompoland.com/2023/03/08/polish-parliament-rejects-law-banning-promotion-of-abortion/>.

18. Elliott, Vittoria y Andrei Osornio. La censura sobre el aborto en Texas podría obligar a las plataformas digitales a eliminar contenidos. WIRED, 14 de abril de 2023. <https://es.wired.com/articulos/ley-de-texas-podria-obligar-a-plataformas-digitales-a-censurar-contenido-sobre-el-aborto>

19. Plan International. The Truth Gap: How misinformation and disinformation online affect the lives, learning, and leadership of girls and young women. Plan International. United Kingdom, 2021. <https://plan-international.org/uploads/2022/02/sotwgr2021-commsreport-en.pdf>.

20. EFE. Italia: Polémica campaña dice que el aborto es la principal causa de femicidios. Radio Cooperativa. Mayo, 2018. <https://cooperativa.cl/noticias/mundo/italia/italia-polemica-campana-dice-que-el-aborto-es-la-principal-causa-de/2018-05-15/111346.html>

21. Malquín-Robles, Andrea y José Gamir-Ríos. Desinformación y sexismo digital. Revista ICONO 14. Revista científica de Comunicación y Tecnologías emergentes 21, n.º 1 (10 de febrero de 2023). <https://doi.org/10.7195/ri14.v21i1.1963>.

22. Tribunal Supremo del Reino de España. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Casación 1231/2022. Octubre de 2022 <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e3f54580ff6a0fa4a0a8778d75e36f0d/20221007>.

23. Idem

24. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Reglamento de Servicios Digitales. Estrasburgo, Francia, 2022. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32022R2065>.

25. Jefatura del Estado de España. Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Ley Orgánica 2/2010. Aprobado el 3 de marzo de 2010. Boletín Oficial del Estado, 4 de marzo de 2010. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>.

26. Jefatura del Estado de España. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Ley Orgánica 1/2023. Aprobado el 28 de febrero de 2023. Boletín Oficial del Estado, 1 de marzo de 2023. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5364>.

27. Junta de Castilla y León. Embarazo imprevisto. Portal de Salud de la Junta de Castilla y León. <https://www.saludcastillayleon.es/en/protege-salud/salud-materno-infantil/apoyo-mujer-embarazada/embarazo-imprevisto>.

28. L'Associació de Drets Sexuals i Reproductius. El acceso al aborto voluntario en el Estado español: principales barreras. Diciembre de 2020. <http://www.lrmcdii.org/wp-content/uploads/2021/02/informe-de-l-associacio-de-drets-sexuals-i-reproductius-la-informacion-clave-para-garantizar-el-acceso-al-aborto-pag-40.pdf>.

29. Kohan, Marisa. Las Administraciones públicas españolas llevan una década sin informar sobre cómo ejercer el derecho al aborto. Diario Público. 27 de enero de 2021. <http://www.publico.es/sociedad/derecho-aborto-administraciones-publicas-espanolas-llevan-decada-informar-ejercer-derecho-aborto.html>.

30. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso no. 64569/09 - Caso Delfi v Estonia. Junio, 2015. <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=001-155105&filename=001-155105.pdf>

31. Tribunal Constitucional de España. Sentencia 172/2020, de 19 de noviembre de 2020.
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/26498>
-
32. Tribunal Constitucional de España. Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre de 2007.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2007-21162>
-
33. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso no. 17851/9 - Caso Vogt v Alemania. Septiembre, 1995.
[https://hudoc.echr.coe.int/#\(itemid%22:%22001-58012%22\)}](https://hudoc.echr.coe.int/#(itemid%22:%22001-58012%22))
-
34. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso no. 31276/05 - Caso Women on Waves y otros v Portugal. Mayo, 2009.
[https://hudoc.echr.coe.int/eng#\(itemid%22:%22001-91046%22](https://hudoc.echr.coe.int/eng#(itemid%22:%22001-91046%22)
-
35. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso no. 47335/06 - Caso Redfearn v Reino Unido. Febrero, 2023.
[https://hudoc.echr.coe.int/eng#\(itemid%22:%22001-114240%22](https://hudoc.echr.coe.int/eng#(itemid%22:%22001-114240%22)
-
36. España. Jefatura del Estado. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Ley Orgánica 1/2023. Aprobado el 28 de febrero de 2023. Boletín Oficial del Estado, 1 de marzo de 2023. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5364>.
-
37. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Mayo, 2016.
<https://undocs.org/es/E/C.12/GC/22>
-
38. Comité Europeo de Derechos Sociales. Decisión sobre el fondo. International Planned Parenthood Federation – European Network (IPPF EN) v Italia. Marzo, 2014.
[https://hudoc.esc.coe.int/eng#\(sort%22:%22escpublicationdate%20descending%22,%22escdidentifier%22:%22cc-87-2012-dmerits-en%22](https://hudoc.esc.coe.int/eng#(sort%22:%22escpublicationdate%20descending%22,%22escdidentifier%22:%22cc-87-2012-dmerits-en%22)
-
39. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso R.R. v Polonia. Mayo, 2011.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5210/12.pdf>
-
40. Para más información, ver la lista de medicamentos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Visitar: <https://cima.aemps.es/cima/publico/home.html#>
-
41. Organización Mundial de la Salud. Anexo Web A. Lista modelo de medicinas esenciales. 2023. Selección y uso de las medicinas esenciales 2023: Resumen Ejecutivo del Reporte del 24º Comité Experto para la Selección y Uso de Medicinas Esenciales. Abril, 2023.
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/371090/WHO-MHP-HPS-EML-2023.02-eng.pdf>
-
42. Para más información, visitar: <https://gh.bmj.com/content/4/6/e002150>
-
43. Organización Mundial de la Salud. Directrices Unificadas sobre intervenciones de autoasistencia sanitaria. Salud sexual y reproductiva y derechos conexos. Resumen de Orientación. 2019. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/325722/WHO-RHR-19.14-spa.pdf?ua=1>
-
44. Organización Mundial de la Salud. Directrices sobre la atención para el aborto. 2022.
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/362897/9789240057920-spa.pdf?sequence=1>
-
45. Schoenfeld, Amy; Corum, Jonathan; Kurana, Malina; y Wu, Ashley. Are abortion pills safe? Here's the evidence. The New York Times. Abril, 2023. <https://www.nytimes.com/interactive/2023/04/01/health/abortion-pill-safety.html>
-
46. Para más información, visitar: <https://www.msichoice.org.uk/abortion/medical-abortion/>
-
47. Para más información, visitar: <https://ivg.gouv.fr/>

CRÉDITOS

Este documento se basa en el trabajo de litigio estratégico feminista realizado por el equipo de Women's Link Worldwide. En particular, el documento se nutre del trabajo de Women's Link en Europa en el caso del bloqueo del sitio web de Women on Web en España, que ofrecía información sobre derechos sexuales y reproductivos y acceso a aborto farmacológico. Este documento fue elaborado con el financiamiento de Digital Freedom Fund (DFF).

Equipo Legal: Gema Fernández Rodríguez de Liévana y Alaia Moreno García.
Coordinación Editorial: Gema Fernández Rodríguez de Liévana, Alaia Moreno García y Estefanny Molina Martínez.
Contenidos y Diseño: INCLUSIVE Consultores
Ilustraciones: Pamela Zamora
Madrid, España. 2023

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN INTERNET BAJO ATAQUE: herramientas para proteger nuestros derechos en la era digital © 2023 by Women's Link Worldwide is licensed under Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International

women's **L I N K** worldwide

PARTICIPA

Donar

Con tu donación nos ayudas a construir un presente y un futuro feministas.



Recibe nuestros correos electrónicos



Social Media    

www.womenslinkworldwide.org